

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional  
de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

Código: GUI-DGTANP-006

Página 1 de 23

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS /  
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Versión: 1.00

Fecha: 18/11/2025

**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS COERCITIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS EN  
EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR AFECTACIÓN A ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Elaborado por:

Revisado por:

<b>RUBRO</b>	<b>CARGO</b>	<b>UNIDAD ORGÁNICA</b>
<b>Elaborado por:</b>	Especialista de la Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control	Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control
	Subdirector de Supervisión, Vigilancia y Control	
	Especialista de la Subdirección de Manejo y Gestión Sostenible de los Servicios Ecosistémicos	Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales / Subdirección de Manejo y Gestión Sostenible de los Servicios Ecosistémicos
	Subdirector de Manejo y Gestión Sostenible de los Servicios Ecosistémicos	
<b>Revisado por:</b>	Director de la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas	Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas
	Director de la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales	Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales
	Especialista de Modernización de la Gestión	Oficina de Planeamiento y Presupuesto / Unidad de Planeamiento y Modernización
	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización	
Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
<b>Aprobado por.</b>	Gerente General	Gerencia General

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 2 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Justificación</b>	<b>Textos modificados</b>
1.00	18/11/2025	Elaboración inicial del documento	

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 3 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

## I. OBJETIVO

Establecer la metodología para la aplicación de multas coercitivas, por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a Áreas Naturales Protegidas (ANP).

## II. ALCANCE

La presente Guía es de aplicación por parte de la autoridad encargada de imponer multas coercitivas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, esto es, la Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control, en coordinación con las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas.

## III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 26834 – que aprueba la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- 3.2. Ley N° 29325 – que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley del Sinefa.
- 3.3. Ley N° 30056 – que aprueba la Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 757 – Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1031 – que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1079 – que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas y su reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1389 – que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la LPAG.
- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM – que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional - RPAS.
- 3.11. Decreto Supremo N° 012-2025-MINAM y Resolución Presidencial N° 000100-2025-SERNANP/J-SGD, se aprueban la Primera Sección y Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP
- 3.12. Resolución Presidencial N° 000034-2024-SERNANP/J-SGD – que aprueba la Directiva N° 006-2023-SERNANP-DGANP, Directiva para la Supervisión de las Obligaciones Fiscalizables a cargo de los titulares de los derechos otorgados por el SERNANP.
- 3.13. Resolución de Gerencia General N° 074-2023-SERNANP – que aprueba la Directiva N° 007-2023-SERNANP-GG-OPP, denominada “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Actualización, Difusión y Control de los Documentos Normativos”.

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 4 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

#### IV. SIGLAS Y DEFINICIONES

##### 4.1. Siglas

ANP	:	Área Natural Protegida
DGTANP	:	Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas
DNI	:	Documento Nacional de Identidad
EFA	:	Entidades de Fiscalización Ambiental
INEI	:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
LPAG	:	Ley del Procedimiento Administrativo General
MEF	:	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAM	:	Ministerio del Ambiente
OEFA	:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PAS	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
RDR	:	Recursos Directamente Recaudados
RPAS	:	Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del SERNANP
RUC	:	Registro Único de Contribuyentes
SERNANP	:	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINANPE	:	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINEFA	:	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
SMGS	:	Subdirección de Manejo y Gestión Sostenible de los Servicios Ecosistémicos
SSVC	:	Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control
SUNAT	:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TUO	:	Texto Único Ordenado
UIT	:	Unidad Impositiva Tributaria

##### 4.2. Definiciones

- a. **Administrado:** Persona natural o jurídica, pública o privada, así como cualquier otra forma de agrupación, que se encuentra sujeta a las competencias y potestades administrativas del SERNANP.
- b. **Áreas Naturales Protegidas:** Son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.
- c. **Daño ambiental:** Conforme lo establece el Numeral 142.2 del artículo 142 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Según el Numeral 2.3 del artículo 2 de la mencionada norma, toda mención al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 5 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. El daño ambiental puede ser real o potencial.

- d. Factores de ajuste (F):** Para efectos de la presente guía, son hechos o circunstancias que son tomados en cuenta en la fórmula que genera la multa coercitiva. Los agravantes aumentan el monto de la multa coercitiva base, mientras que los atenuantes la disminuyen.
- e. Medida administrativa:** Disposición establecida en los cuerpos normativos del SERNANP que define una obligación principal para el administrado, la cual puede disgregarse en una o más actividades necesarias para su cumplimiento.
- f. Multa coercitiva:** Medio de ejecución forzosa que se expide ante el incumplimiento de las medidas administrativas, que son impuestas por la autoridad competente. No tienen carácter sancionatorio y no procede recurso impugnatorio ante las mismas.
- g. Unidad Impositiva Tributaria (UIT):** Unidad de medida en las que son expresadas las multas.
- h. Entidad privada:** Se entiende por libre iniciativa privada, según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 757, al derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes, así como la prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Perú y las leyes.
- i. Entidad pública:** Son organismos de derecho público que prestan servicios en beneficio de la ciudadanía, que no constituye una actividad empresarial propiamente dicha, sino por el contrario buscan cubrir necesidades insatisfechas a los ciudadanos y en donde no existe posibilidad de omisión o paralización.


## V. PARTICIPANTES

### 5.1. Participantes para la aplicación de multas coercitivas

- Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control
- Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas

## VI. MARCO LEGAL

- 6.1. Mediante Decreto Supremo N° 002-2022-MINAM, se aprueba el RPAS del SERNANP, modificada mediante Decreto Supremo N° 012-2025-MINAM, que establece que las Jefaturas de cada ANP es la Autoridad Instructora pueden imponer medidas cautelares. Asimismo, la Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control (SSVC) es la Autoridad Decisora encargada de concluir el procedimiento administrativo sancionador a través de la determinación de responsabilidad administrativa, la aplicación de multas coercitivas y posibles medidas cautelares, correctivas o su archivo.
- 6.2. El artículo 203 del TUO de la LPAG, dispone que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, lo cual alude al atributo de todo acto administrativo de ser eficaz, vinculante o exigible, toda vez que contiene una decisión, declaración o una certificación de la autoridad pública. De ese modo, a través del artículo 207 del TUO

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 6 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

de la LPAG se establecen los medios de ejecución forzosa, los cuales son: Ejecución coactiva, ejecución subsidiaria, multa coercitiva y compulsión sobre las personas.

- 6.3. Los numerales 21.5 y 21.6 del artículo 21 de la Ley del Sinefa establecen que el incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Adicional a ello, se precisa que en caso de persistir el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.
- 6.4. Por su parte, los numerales 22.4 y 22.5 del artículo 22 de la Ley del Sinefa establecen que el incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Asimismo, se señala que en caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.
- 6.5. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1389 se incorpora a la Ley del Sinefa, la Novena Disposición Complementaria Final, en la cual se establece que el incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA, entre ellas el SERNANP<sup>1</sup>, acarrea la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT.
- 6.6. Asimismo, esta última normativa precisa que, en caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. Cabe destacar que según el Capítulo II de la Ley del Sinefa las medidas administrativas comprenden, entre otros, las medias cautelares, medidas correctivas y las medidas preventivas.
- 6.7. En línea con lo anterior, el artículo 43 del RPAS establece que las multas coercitivas son medios de ejecución forzosa que se expiden ante el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas, que son impuestas por la Autoridad Decisora. Las multas coercitivas no tienen carácter sancionatorio y se imponen por un monto no menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.
- 6.8. Igualmente, el artículo 44 del RPAS, establece también que en caso persista el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas, se impone una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva, hasta que se cumpla.
- 6.9. Finalmente, conforme a lo dispuesto en la Directiva N.° 006-2023-SERNANP-DGANP, aprobada mediante Resolución Presidencial N.° 000034-2024-SERNANP/J-SGD, las medidas preventivas pueden imponerse en el marco de las acciones de supervisión realizadas por el SERNANP. Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA establece que el incumplimiento de las medidas administrativas —incluidas las medidas preventivas— dictadas por las EFA conlleva la imposición de multas coercitivas no menores de una (1) UIT ni mayores de cien (100) UIT.

<sup>1</sup> Según lo establecido en el literal j) del artículo 8 de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611.

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 7 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

## VII. JUSTIFICACIÓN

En el ámbito de la gestión ambiental, y particularmente en la administración de ANP, las multas coercitivas constituyen un instrumento clave para exigir a los administrados el cumplimiento de medidas administrativas orientadas a la protección de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, incluyendo ecosistemas frágiles, especies en peligro. Estas sanciones, de naturaleza no punitiva, cumplen un rol esencial para garantizar la eficacia de medidas administrativas, como la paralización de actividades ilícitas, la remoción de estructuras no autorizadas, la ejecución de acciones de remediación ambiental, entre otras.

El marco normativo vigente, concretamente la Ley del Sinefa y el RPAS, establecen que, el incumplimiento de una medida administrativa conlleva a la imposición de multas coercitivas, las cuales deben situarse en un rango no menor a 1 UIT ni mayor a 100 UIT. Esta disposición normativa sienta las bases para una actuación firme, pero proporcional, por parte de la autoridad administrativa.

No obstante, a pesar de esta habilitación legal, la aplicación práctica de las multas coercitivas en el ámbito de las ANP presenta desafíos, debido a la ausencia de una metodología técnica estandarizada que oriente su determinación de forma objetiva, transparente y proporcional.

En este sentido, la experiencia desarrollada por el OEFA, que ya cuenta con una metodología formal para el cálculo de multas coercitivas<sup>2</sup>, constituye un referente técnico y normativo, que demuestra la importancia y viabilidad de contar con criterios estructurados para el cálculo de estas multas.

En consecuencia, contar con una metodología específica para el cálculo de multas coercitivas a ser impuestas por el SERNANP, permite cumplir con lo establecido en la Ley del Sinefa y su reglamento y, consolidar una fiscalización ambiental técnica, proporcional y orientada a la efectividad de las medidas de protección del patrimonio natural del país.

El presente documento metodológico, toma como referencia la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00015-2024-OEFA/CD del 02 de diciembre de 2024 (en adelante, **Metodología para el Cálculo de la Multa Coercitiva en el OEFA**).

## VIII. METODOLOGÍA

A continuación, se desarrolla el procedimiento a seguir para la determinación de las multas coercitivas, en aplicación de los criterios establecidos en el TUO de la LPAG, la Ley del Sinefa y el RPAS.

La metodología contempla 2 reglas, que toman como criterio principal el tipo de administrado, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del RPAS:

- La **Regla 1**, se aplica en los casos donde los administrados sean personas jurídicas, ya sean privadas o públicas que desarrollen actividad empresarial, o personas naturales.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00015-2024-OEFA/CD del 02 de diciembre de 2024. Publicado en el Diario El Peruano el 02 de diciembre de 2024. Disponible en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2350344-1>

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 8 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

- La **Regla 2**, se aplica en los casos donde los administrados sean entidades públicas que prestan servicios en beneficio de la ciudadanía, con imposibilidad de omisión de sus funciones.

### 8.1. Regla 1

Cuando el administrado sea una persona jurídica —pública o privada que desarrolle actividad empresarial— o persona natural, el cálculo de la multa se determinará en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Multa coercitiva (UIT)} = m * w * F$$

Donde,

**m**: multa base expresada en UIT

**w**: ponderador por tipo de administrado

**F**: sumatoria de los factores de ajuste  $F = [100\% + f1 + f2]$

- a) El valor de la **multa base (m)** se determina en función de la multa impuesta al administrado durante la etapa de sanción. En caso no haberse aplicado una multa previa en dicha etapa, se asignará el valor equivalente a 1 UIT.

**Cuadro N° 1: Multa base en UIT (m)**

Categorías	Rangos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación del PAS (UIT)	Monto de la multa base en UIT (m)
1	De amonestación y hasta 1 UIT, o no se cuenta con multa previa	1.00
2	Mayor a 1 y hasta 5 UIT	3.00
3	Mayor a 5 y hasta 10 UIT	7.50
4	Mayor a 10 y hasta 15 UIT	12.50
5	Mayor a 15 y hasta 20 UIT	17.50
6	Mayor a 20 y hasta 25 UIT	22.50
7	Mayor a 25 y hasta 30 UIT	27.50
8	Mayor a 30 y hasta 35 UIT	32.50
9	Mayor a 35 y hasta 40 UIT	37.50
10	Mayor a 40 y hasta 45 UIT	42.50
11	Mayor a 45 y hasta 50 UIT	47.50
12	Mayor a 50 y hasta 55 UIT	52.50
13	Mayor a 55 y hasta 60 UIT	57.50
14	Mayor a 60 y hasta 65 UIT	62.50
15	Mayor a 65 y hasta 70 UIT	67.50
16	Mayor a 70 y hasta 75 UIT	72.50
17	Mayor a 75 y hasta 80 UIT	77.50
18	Mayor a 80 y hasta 85 UIT	82.50
19	Mayor a 85 y hasta 90 UIT	87.50
20	Mayor a 90 y hasta 95 UIT	92.50

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 9 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

21	Mayor a 95 y hasta 100 UIT	97.50
22	Mayor a 100 UIT	100.00

Fuente: Elaboración propia

b) El **ponderador por tipo de administrado (w)**, se determina en función al tipo de administrado, personas jurídicas o naturales, cuyos criterios de aplicación se explican a continuación.

- Para las **personas jurídicas** se tomará en cuenta la clasificación de la empresa, establecida en la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. Dicha norma establece que las microempresas cuentan con ventas de hasta 150 UIT; las pequeñas empresas, de más de 150 UIT hasta 1700 UIT; las medianas empresas, de más de 1700 UIT hasta 2300 UIT. En virtud de lo anterior, las empresas con ventas superiores a 2300 UIT serán consideradas bajo la categoría de gran empresa.

Para determinar el tamaño de la empresa, se considerará la información en el siguiente orden:

- Se tomará en cuenta la información contenida en el expediente en análisis, a fin de determinar el nivel de ingresos del administrado.
- Se revisará el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa<sup>3</sup>, a fin de verificar si el administrado pertenece a alguna de estas categorías.
- De no encontrarse información en los dos puntos anteriores, se revisará la plataforma Consulta RUC de la SUNAT<sup>4</sup>. Con base a dicha información, el administrado será clasificado según su número de trabajadores: de 1 a 10 como microempresa; de más de 10 y hasta 50, como pequeña empresa; de más de 50 y hasta 200, como mediana empresa; y, si supera los 200 trabajadores, como gran empresa.

**Cuadro N° 2: Ponderador por tipo de administrado (w) para Persona Jurídica**

Ponderador (w)	Clasificación de la empresa
0.40	Microempresa
0.60	Pequeña Empresa
0.80	Mediana Empresa
1.00	Gran Empresa y N.D. <sup>(1)</sup>

(1) N.D.: No se cuenta con información para determinar el tipo y/o tamaño de empresa

Fuente: Elaboración propia

- Para las **personas naturales**, el administrado será clasificado según el nivel de pobreza del lugar donde reside en el Perú.

La ponderación se realiza en función del distrito de residencia del administrado<sup>5</sup>,

<sup>3</sup> Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa. Disponible en el siguiente enlace: <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

<sup>4</sup> Consulta RUC de la SUNAT. Disponible en el siguiente enlace: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

<sup>5</sup> Información que será obtenida del Documento Nacional de Identidad (DNI) del administrado

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 10 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

tomando como referencia el porcentaje de incidencia de pobreza monetaria total promedio establecido en el *Mapa de Pobreza*<sup>6</sup> vigente o, en su defecto, en el último publicado por el INEI.

**Cuadro N° 3: Ponderador por tipo de administrado (w) para persona natural.**

Ponderador (w)	Nivel de incidencia de pobreza monetaria total del distrito donde reside el administrado
0.20	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 50.8
0.40	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 41.5 hasta 50.8
0.60	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 29.6 hasta 41.5
0.80	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 19.5 hasta 29.6
1.00	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio de hasta 19.5 y N.D. <sup>(2)</sup>

(2) N.D.: No se cuenta con información para determinar el distrito de residencia del administrado  
Fuente: Elaboración propia

La justificación de los rangos de incidencia de pobreza monetaria total se encuentra en el Anexo 2 del presente documento.

## 8.2. Regla 2

En caso el administrado sea una entidad pública que presta servicios en beneficio de la ciudadanía con imposibilidad de omisión, se tomará como referencia la siguiente fórmula:

$$\text{Multa coercitiva (UIT)} = m * F$$

Donde,

**m**: multa base expresada en UIT

**F**: sumatoria de los factores de ajuste  $F = [100\% + f1 + f2]$

Para la determinación de la **multa base (m)**, se tomará en cuenta el monto de los Recursos Directamente Recaudados (RDR)<sup>7</sup> obtenidos en el año anterior a la verificación del incumplimiento<sup>8</sup>. Los rangos de RDR fueron obtenidos de forma referencial de la Metodología para el Cálculo de la Multa Coercitiva en el OEFA:

<sup>6</sup> Mapa de pobreza. Disponible en el siguiente enlace:  
<https://www.gob.pe/institucion/inei/colecciones/6608-mapa-de-pobreza>

<sup>7</sup> La consulta de los Recursos Directamente Recaudados se realizará del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos (Mensual). Disponible en el siguiente enlace:  
<https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/mensual/>

<sup>8</sup> De no contar con esta información, se empleará el último reporte de RDR disponible

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: GUI-DGTANP-06
		Página 11 de 23
Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00
		Fecha: 18/11/2025

**Cuadro N° 4: Clasificación de municipalidades - MEF**

Categorías	Rangos (Millones de S/)	Monto de la multa base en UIT (m)
1	Desde 0.000 y hasta 4.508	1.00
2	Mayor a 4.508 y hasta 9.015	1.10
3	Mayor a 9.015 y hasta 13.523	1.17
4	Mayor a 13.523 y hasta 18.031	1.22
5	Mayor a 18.031 y hasta 22.538	1.27
6	Mayor a 22.538 y hasta 27.046	1.33
7	Mayor a 27.046 y hasta 31.554	1.42
8	Mayor a 31.554 y hasta 36.061	1.56
9	Mayor a 36.061 y hasta 40.569	1.75
10	Mayor a 40.569 y hasta 45.077	2.01
11	Mayor a 45.077 y hasta 49.584	2.37
12	Mayor a 49.584 y hasta 54.092	2.82
13	Mayor a 54.092 y hasta 58.600	3.40
14	Mayor a 58.600 y hasta 63.107	4.11
15	Mayor a 63.107 y hasta 67.615	4.96
16	Mayor a 67.615 y hasta 72.123	5.98
17	Mayor a 72.123 y hasta 76.630	7.18
18	Mayor a 76.630 y hasta 81.138	8.58
19	Mayor a 81.138 y hasta 85.645	10.18
20	Mayor a 85.645 y hasta 90.153	12.00
21	Mayor a 90.153 y hasta 94.661	14.06
22	Mayor a 94.661 y hasta 99.168	16.38
23	Mayor a 99.168 y hasta 103.676	18.96
24	Mayor a 103.676 y hasta 108.184	21.83
25	Mayor a 108.184	25.00

Fuente: Metodología para el Cálculo de la Multa Coercitivas en el OEFA

### 8.3. Factores de ajuste (F)

Los **factores de ajuste** se incluyen con la finalidad de graduar la multa en función de las características y circunstancias de cada caso concreto, pero basándose en criterios objetivos a fin de evitar la determinación de multas arbitrarias. Entre dichas circunstancias destacan las siguientes:

- **Afectación a especies de recursos forestales, flora y fauna silvestre posterior al plazo para el cumplimiento de la medida administrativa (f1):** se refiere a si una o más especies de recursos forestales, flora y fauna silvestre fue afectada debido al incumplimiento de la medida correctiva, le corresponderá un factor agravante, de acuerdo con el Cuadro N° 5 del presente documento.

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 12 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

- **Cumplimiento parcial de la medida administrativa (f2):** para la determinación de este factor, debe acreditarse que, si bien el administrado no cumplió la medida administrativa en su totalidad, esta fue ejecutada de manera parcial, supuesto en el cual corresponderá la aplicación del factor atenuante previsto en el Cuadro N° 5 del presente documento.

La ejecución parcial de la medida administrativa se evaluará en función del número de actividades establecidas para su cumplimiento; en aquellos casos en que la medida contemple una sola actividad, este criterio no será aplicable.

**Cuadro N° 5: Factores de ajuste**

Ítem	Criterios	Calificación
<b>f1</b>	<b>Afectación a especies de recursos forestales, flora y fauna silvestre posterior al plazo para el cumplimiento de la medida administrativa</b>	
	Debido al incumplimiento de la medida administrativa no hubo daño, mutilación o muerte de alguna especie de recursos forestales, flora y fauna silvestre.	0%
	Debido al incumplimiento de la medida administrativa hubo daño, mutilación o muerte de alguna especie de recursos forestales, flora y fauna silvestre.	+20%
<b>f2</b>	<b>Cumplimiento parcial de la medida administrativa</b>	
	El administrado ejecutó al menos una de las actividades solicitadas por la Autoridad	-20%
	El administrado no ejecutó ninguna actividad solicitada por la Autoridad	0%

Fuente: Elaboración propia

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: GUI-DGTANP-06
		Página 13 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00
		Fecha: 18/11/2025

## IX. ANEXOS

### ANEXO 1: EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

#### Ejemplo 1:

Un poblador residente del distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto construyó una infraestructura hecha de rollizos y calamina con el fin de vender productos comestibles dentro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Esta acción es una infracción administrativa tipificada en el numeral 1.7 del Anexo del RPAS, es decir, "Construcción de cualquier tipo de infraestructura no autorizada que afecte o atente contra el recurso paisaje del ANP". Producto de dicho incumplimiento, en la Resolución Final se le impuso a este poblador una multa de 6.50 UIT.

Asimismo, en la Resolución Final se dispone como medida correctiva que este poblador realice el desmontaje o desmantelamiento de la infraestructura instalada en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución Final, el cual se detalla a continuación:

Medida correctiva			
N°	Obligación	Forma para acreditar el incumplimiento	Plazo de cumplimiento
1	Desmontaje o desmantelamiento de la infraestructura instalada.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida administrativa, el administrado deberá realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Desmontaje y retiro de las láminas de calamina que conforman el techo de la infraestructura.</li> <li>ii) Desarme y retiro de los rollizos, soportes y demás elementos estructurales que conforman el módulo de venta.</li> <li>iii) Traslado de todos los materiales desmontados fuera del ámbito de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.</li> </ul>	Hasta noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución Final

Subsecuentemente, la Autoridad Instructora comunica a la Autoridad Decisora que la referida empresa ha incumplido la medida correctiva impuesta, no habiendo ejecutado ninguna de las actividades previstas para su cumplimiento; en consecuencia, corresponde la aplicación de una multa coercitiva a fin de compeler su ejecución.

En atención a los hechos descritos previamente, se procederá a realizar el cálculo de la multa coercitiva de acuerdo con esta metodología. Para ello, se identifica que el administrado es una persona natural, por lo tanto, corresponde aplicar la fórmula correspondiente a la **Regla 1** de la presente metodología:

$$\text{Multa coercitiva (UIT)} = m * w * F$$

Donde,

**m:** multa base expresada en UIT

**w:** ponderador por tipo de administrado

**F:** sumatoria de los factores de ajuste  $F = [100\% + f1 + f2]$

Para el cálculo del **componente m**, se utilizará el Cuadro N° 1 de la presente metodología.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: GUI-DGTANP-06
		Página 14 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00
		Fecha: 18/11/2025

En el presente caso, debido a que la multa impuesta en la Resolución Final fue de 6.50 UIT, este valor se encuentra del rango 3 del cuadro mencionado, por lo tanto, el valor del factor m será de 7.50 UIT.

Categorías	Rangos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación del PAS (UIT)	Monto de la multa base en UIT (m)
1	De amonestación y hasta 1 UIT, o no se cuenta con multa previa	1.00
2	Mayor a 1 y hasta 5 UIT	3.00
3	Mayor a 5 y hasta 10 UIT	7.50

Fuente: Cuadro N° 1 del presente documento

Por otro lado, para la determinación de **ponderador w**, se utilizará el Cuadro N° 3 de la presente metodología por tratarse de una persona natural.

De la descripción de este caso, se observa que el administrado reside en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, el cual, según el último Mapa de Pobreza publicado por el INEI, presenta un nivel de pobreza monetaria total entre 33.4 y 49.9, es decir, con un promedio de 41.6, tal como se aprecia a continuación:

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Población proyectada 2020 1/	Intervalo de confianza al 95%		Grupos robustos 2/	Ubicación pobreza monetaria total 3/
					Inferior	Superior		
160301	LORETO	LORETO	NAUTA	33 520	33.4	49.9	9	651

Por tal motivo, al ubicarse el nivel de pobreza monetaria total promedio en 41.6, corresponde asignar al ponderador **w** el valor de 0.40.

Ponderador (w)	Nivel de incidencia de pobreza monetaria total del distrito donde reside el administrado.
0.20	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 50.8
0.40	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 41.5 hasta 50.8
0.60	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 29.6 hasta 41.5
0.80	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 19.5 hasta 29.6
1.00	El administrado reside en una zona con incidencia de pobreza monetaria total promedio de hasta 19.5 o reside en el extranjero y N.D.

Fuente: Cuadro N° 3 del presente documento

Respecto a los valores de los **factores de ajuste (F)**, se utilizará el Cuadro N° 5 de la presente metodología.

En ese sentido, para el **factor f1** de la revisión del presente caso no se observa que alguna especie de flora o fauna haya sido afectada, por lo tanto, le corresponde el valor de 0%.

Para el **factor f2**, no se observa que el administrado haya ejecutado actividades de desmantelamiento o desmontaje de la infraestructura instalada por este, razón por la cual,

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 15 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

le corresponde el valor de 0% a este factor.

Descripción	Calificación
f1: Afectación a especies de recursos forestales, flora y fauna silvestre posterior al plazo para el cumplimiento de la medida administrativa	0%
f2: Cumplimiento parcial de la medida administrativa	0%
<b>f1+f2</b>	<b>0%</b>
<b>Factores de ajuste (F) = 100%+f1+f2</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

De esta manera, el valor de los **factores de ajuste (F)**, resulta en un valor de 100%

Una vez hallado todos los componentes de la fórmula de la Regla 1 para el cálculo de la multa coercitiva, se procede a reemplazar los valores de cada uno de estos componentes y realizar su cálculo, el detalle se encuentra en el siguiente cuadro:

Componentes	Valor
Multa base ( <b>m</b> )	7.50 UIT
Ponderador ( <b>w</b> )	0.20
Factores de ajuste [ <b>F</b> ] = (100%+f1+f2)	100%
<b>Multa coercitiva (UIT) = m * w * F</b>	<b>1.50 UIT</b>

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, en el presente caso, aplicando la **Regla 1**, la multa coercitiva calculada resulta en 1.50 UIT. Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1389 que incorpora a la Ley del Sinefa la Novena Disposición Complementaria Final, la multa coercitiva no debe ser menor a 1.00 UIT ni mayor a 100.00 UIT.

En ese sentido, la multa se encuentra dentro del rango establecido por la normativa vigente, en consecuencia, corresponde imponer una multa de 1.50 UIT.

Por último, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del RPAS en caso persista el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas, se impone una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva, hasta que se cumpla.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: GUI-DGTANP-06
		Página 16 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00
		Fecha: 18/11/2025

### Ejemplo 2:

Una empresa se encontraba transportando tocones de madera tornillo sin autorización dentro de una ANP. En ese sentido, en marco de las acciones de fiscalización el Órgano Instructor impuso una medida cautelar contra esta empresa consistente en lo siguiente:

Medida cautelar			
N°	Obligación	Forma para acreditar el incumplimiento	Plazo de cumplimiento
1	Cese o suspensión de la actividad o labor que genere daños a los ecosistemas o parte de ellos en una ANP.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida administrativa, el administrado deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p>i) Detención total del transporte de tocones de madera tornillo, labor u operación que viene generando el daño ambiental dentro del ANP.</p>	Hasta quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución Final

Asimismo, se verificó que, debido al incumplimiento de esta medida administrativa se afectaron especies de flora que colisionaban con el transporte de tocones de madera tornillo.

Subsecuentemente, la Autoridad Instructora informa a la Autoridad Decisora que la citada empresa ha incumplido con dichas medidas cautelares, por cuanto corresponde aplicar una multa coercitiva para su cumplimiento.

En atención a los hechos descritos previamente, se procederá a realizar el cálculo de la multa coercitiva de acuerdo con esta metodología. Para ello, se identifica que el administrado es una persona jurídica, por lo tanto, corresponde aplicar la fórmula correspondiente a la **Regla 1** de la presente metodología:

$$\text{Multa coercitiva (UIT)} = m * w * F$$

Donde,

**m:** multa base expresada en UIT

**w:** ponderador por tipo de administrado

**F:** sumatoria de los factores de ajuste  $F = [100\% + f1 + f2]$

Para el cálculo del **componente m**, se utilizará el Cuadro N° 1 de la presente metodología. Y ya que en este caso no existe una multa previa, se asigna el valor que se encuentra en el rango 1 del cuadro mencionado, por lo tanto, el valor del componente m sería de 1.00 UIT.

Categorías	Rangos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación del PAS (UIT)	Monto de la multa base en UIT (m)
1	De amonestación y hasta 1 UIT, o no se cuenta con multa previa	1.00
2	Mayor a 1 y hasta 5 UIT	3.00
3	Mayor a 5 y hasta 10 UIT	7.50

Fuente: Cuadro N° 1 del presente documento

Por otro lado, para la determinación de **ponderador w**, se utilizará el Cuadro N° 2 de la

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: GUI-DGTANP-06
		Página 17 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00
		Fecha: 18/11/2025

presente metodología por tratarse de una persona jurídica.

En atención a lo señalado y de conformidad con los criterios establecidos en la presente metodología, al no obrar en el expediente información sobre los ingresos o ventas del administrado, ni encontrarse este inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se procedió a realizar la Consulta RUC en la SUNAT, verificándose que cuenta con menos de diez (10) trabajadores, por lo que corresponde clasificarlo como microempresa.

CANTIDAD DE TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO DE			
Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos periodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.			
Período	N° de Trabajadores	N° de Pensionistas	N° de Prestadores de Servicio
2025-09	3	0	0
2025-10	3	0	2

Por tal motivo, al ubicarse como una microempresa, corresponde asignar al ponderador **w** el valor de 0.40.

Ponderador (w)	Clasificación de la empresa
0.40	Microempresa
0.60	Pequeña Empresa
0.80	Mediana Empresa
1.00	Gran Empresa y N.D.

Fuente: Cuadro N° 1 del presente documento

Respecto a los valores de los **factores de ajuste (F)**, se utilizará el Cuadro N° 5 de la presente metodología.

En ese sentido, para el **factor f1** de la revisión del presente caso se observa que especie de flora fueron afectadas, por lo tanto, le corresponde el valor de 20%.

Para el **factor f2**, en este caso la medida administrativa contiene una sola actividad la cual no fue ejecutada, razón por la cual, no corresponde activar este factor.

Descripción	Calificación
f1: Afectación a especies de recursos forestales, flora y fauna silvestre posterior al plazo para el cumplimiento de la medida administrativa	20%
f2: Cumplimiento parcial de la medida administrativa	0%
<b>f1+f2</b>	<b>20%</b>
<b>Factores de ajuste (F) = 100%+f1+f2</b>	<b>120%</b>

Fuente: Elaboración propia

De esta manera, el valor de los **factores de ajuste (F)**, resulta en un valor de 120%

Una vez hallado todos los componentes de la fórmula de la Regla 1 para el cálculo de la multa coercitiva, se procede a reemplazar los valores de cada uno de estos componentes y realizar su cálculo, el detalle se encuentra en el siguiente cuadro:

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 18 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

Componentes	Valor
Multa base ( <b>m</b> )	1.00 UIT
Ponderador ( <b>w</b> )	0.40
Factores de ajuste [ <b>F</b> ] = (100%+f1+f2)	120%
<b>Multa coercitiva (UIT) = m * w * F</b>	<b>0.48 UIT</b>

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, en el presente caso, aplicando la fórmula de la Regla 1, la multa coercitiva calculada resulta en 0.48 UIT. Sin embargo, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1389 que incorpora a la Ley del Sinefa la Novena Disposición Complementaria Final, la multa coercitiva no debe ser menor a 1.00 UIT ni mayor a 100.00 UIT.

Como se advierte, la multa mínima a imponer debe ser equivalente a 1.00 UIT. En consecuencia, dado que la multa coercitiva calculada resulta inferior al rango establecido en la norma, corresponde imponer una multa de 1.00 UIT.

Por último, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del RPAS en caso persista el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas, se impone una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva, hasta que se cumpla.

### Ejemplo 3:

La Municipalidad Distrital de Machupicchu se encontraba ejecutando un proyecto consistente en la apertura no autorizada de trochas dentro del Santuario Histórico de Machupicchu, con fines de tránsito vehicular. En ese sentido, en marco de las acciones de fiscalización el Órgano Instructor impuso una medida cautelar contra esta municipalidad consistente en:

Medida cautelar			
N°	Obligación	Forma para acreditar el incumplimiento	Plazo de cumplimiento
1	Suspender la ejecución del proyecto consistente en la apertura no autorizada de trochas, con fines de tránsito vehicular.	<p>A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida administrativa, el administrado deberá realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Detención total de la actividad vinculada a la apertura, ampliación o acondicionamiento de trochas dentro del área intervenida.</li> <li>ii) Colocación de barreras físicas temporales (montículos, troncos, zanjas u otros elementos) que impidan el tránsito vehicular por las trochas abiertas, en la medida que resulte técnica y ambientalmente viable.</li> <li>iii) Instalación de señalización visible que informe la suspensión de la ejecución del proyecto y la prohibición de continuar con los trabajos.</li> </ul>	Hasta treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución Final

Asimismo, se verificó que, como consecuencia del incumplimiento de la medida administrativa, no se evidenció la afectación de especies de flora. Adicionalmente, se constató que el administrado únicamente ejecutó la **actividad i)** consistente en la

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: GUI-DGTANP-06
		Página 19 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00
		Fecha: 18/11/2025

detención total de la actividad vinculada a la apertura, ampliación o acondicionamiento de trochas dentro del área intervenida, sin haber cumplido con las actividades ii) y iii).

Subsecuentemente, la Autoridad Instructora informa a la Autoridad Decisora que la citada empresa ha incumplido con dichas medidas cautelares, por cuanto corresponde aplicar una multa coercitiva para su cumplimiento.

En atención a los hechos descritos previamente, se procederá a realizar el cálculo de la multa coercitiva de acuerdo con esta metodología. Para ello, se identifica que el administrado es una entidad pública que presta servicios en beneficio de la ciudadanía, por lo tanto, corresponde aplicar la fórmula correspondiente a la **Regla 2** de la presente metodología:

$$\text{Multa coercitiva (UIT)} = m * F$$

Donde,

**m**: multa base expresada en UIT

**F**: sumatoria de los factores de ajuste  $F = [100\% + f1 + f2]$

Para el cálculo del **componente m**, se utilizará el Cuadro N° 4 de la presente metodología, en el cual se establecen los valores aplicables cuando el administrado tiene la condición de entidad pública según el monto de sus recursos directamente recaudados (RDR).

De la revisión, se observa que la Municipalidad Distrital de Machu Picchu tiene como RDR el valor de S/ 32,059,076 para el 2024.

Municipalidad 081304-300788: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU		25,841,776	41,060,614	46,196,056
Fuente de Financiamiento		PIA	PIM	Recaudado
<input checked="" type="radio"/>	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	15,181,000	28,621,120	32,059,076
<input type="radio"/>	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	1,713,413	2,220,004
<input type="radio"/>	5: RECURSOS DETERMINADOS	10,660,776	10,726,081	11,916,976

Ello lo ubica en el rango 8 del cuadro mencionado, por lo tanto, el valor del componente **m** será de 1.56 UIT.

Categorías	Rangos (Millones de S/)	Monto de la multa base UIT (m)
6	Mayor a 22.538 y hasta 27.046	1.33
7	Mayor a 27.046 y hasta 31.554	1.42
8	Mayor a 31.554 y hasta 36.061	1.56
9	Mayor a 36.061 y hasta 40.569	1.75
10	Mayor a 40.569 y hasta 45.077	2.01

Fuente: Cuadro N° 4 del presente documento/Elaboración propia

Respecto a los valores de los **factores de ajuste (F)**, se utilizará el Cuadro N° 5 de la presente metodología.

En ese sentido, para el **factor f1** de la revisión del presente caso no se observa que especie de flora fueron afectadas, por lo tanto, le corresponde el valor de 0%.

Para el **factor f2**, se observa que el administrado ejecutó una de las tres actividades orientadas a cumplir con la medida administrativa, razón por la cual, le corresponde el

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 20 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

valor de -20% a este factor.

Descripción	Calificación
f1: Afectación a especies de recursos forestales, flora y fauna silvestre posterior al plazo para el cumplimiento de la medida administrativa	0%
f2: Cumplimiento parcial de la medida administrativa	-20%
<b>f1+f2</b>	<b>-20%</b>
<b>Factores de ajuste (F) = 100%+f1+f2</b>	<b>80%</b>

Fuente: Elaboración propia

De esta manera, el valor de los **factores de ajuste (F)**, resulta en un valor de 80%

Una vez hallado todos los componentes de la fórmula de la **Regla 2** para el cálculo de la multa coercitiva, se procede a reemplazar los valores de cada uno de estos componentes y realizar su cálculo, el detalle se encuentra en el siguiente cuadro:

Componentes	Valor
Multa base ( <b>m</b> )	1.56 UIT
Factores de ajuste [ <b>F</b> ] = (100%+f1+f2)	80%
<b>Multa coercitiva (UIT) = m * w * F</b>	<b>1.25 UIT</b>

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, en el presente caso, aplicando la fórmula de la Regla 2, la multa coercitiva calculada resulta en 1.25 UIT. Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1389 que incorpora a la Ley del Sinefa la Novena Disposición Complementaria Final, la multa coercitiva no debe ser menor a 1.00 UIT ni mayor a 100.00 UIT.

En ese sentido, la multa se encuentra dentro del rango establecido por la normativa vigente, en consecuencia, corresponde imponer una multa de 1.25 UIT.

Por último, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del RPAS en caso persista el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas, se impone una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva, hasta que se cumpla.

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: GUI-DGTANP-06
		Página 21 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00
		Fecha: 18/11/2025

## ANEXO 2: RANGOS DE INCIDENCIA DE POBREZA MONETARIA TOTAL PARA PERSONAS NATURALES

El INEI, en su labor de promover y difundir estudios especializados sobre condiciones de vida y pobreza —basados en información proveniente de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, las Encuestas Continuas de Hogares y otras fuentes estadísticas— pone a disposición de autoridades, instituciones públicas y privadas, así como del público en general, el documento “*Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018*”<sup>9</sup>, el cual presenta los principales indicadores de pobreza a nivel subnacional y constituye la información oficial más reciente disponible al momento de la elaboración de la presente metodología.

En dicho estudio se identificaron 28 grupos robustos a partir de un total de 1874 distritos, con el objetivo de conformar conjuntos territoriales que compartan niveles de incidencia de pobreza monetaria estadísticamente similares dentro de cada grupo y, al mismo tiempo, diferenciados entre sí. Este procedimiento se desarrolló con un nivel de confianza del 95%, garantizando la consistencia estadística de los agrupamientos.

En ese marco, el Cuadro N.º 4 del “*Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018*” presenta la distribución de los 28 grupos robustos, el nivel de incidencia de pobreza monetaria total promedio asociado a cada uno y la cantidad de distritos que los conforman. A continuación, se muestra un cuadro resumen elaborado a partir de dicha información, al cual se han incorporado dos columnas adicionales —frecuencia relativa de distritos y frecuencia acumulada— que permiten identificar en qué grupos se concentra la mayor proporción de distritos.

### Incidencia de pobreza monetaria total de los grupos robustos de distritos

Grupo Robusto	Incidencia de pobreza monetaria total promedio (%)	I.C. al 95%		Número de distritos	Frecuencia acumulada de distritos	Frecuencia relativa acumulada (%)
		Inferior (%)	Superior (%)			
1	80.5	76.3	84.6	3	3	0.2
2	75.8	73.0	78.6	15	18	1.0
3	70.3	67.9	72.7	23	41	2.2
4	65.2	63.1	67.4	54	95	5.1
5	60.3	58.0	62.5	47	142	7.6
6	54.9	53.3	56.5	130	272	14.5
<b>7</b>	<b>50.8</b>	<b>49.1</b>	<b>52.5</b>	<b>129</b>	<b>401</b>	<b>21.4</b>
8	46.0	44.7	47.3	197	598	31.9
<b>9</b>	<b>41.5</b>	<b>39.8</b>	<b>43.1</b>	<b>138</b>	<b>736</b>	<b>39.3</b>
10	37.1	35.3	38.8	180	916	48.9
11	33.0	31.1	34.8	115	1031	55.0
<b>12</b>	<b>29.6</b>	<b>28.0</b>	<b>31.1</b>	<b>158</b>	<b>1189</b>	<b>63.4</b>
13	26.2	23.9	28.5	24	1213	64.7
14	23.4	22.1	24.7	185	1398	74.6

<sup>9</sup> Mapa de pobreza  
 Disponible en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/inei/colecciones/6608-mapa-de-pobreza>

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06			
			Página 22 de 23			
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>					Versión: 1.00
						Fecha: 18/11/2025

<b>15</b>	<b>19.5</b>	<b>18.3</b>	<b>20.0</b>	<b>116</b>	<b>1514</b>	<b>80.8</b>
16	16.5	15.5	17.5	106	1620	86.4
17	13.8	12.6	15.0	33	1653	88.2
18	12.1	11.0	13.3	43	1696	90.5
19	10.3	9.5	11.0	54	1750	93.4
20	7.9	7.2	8.6	26	1776	94.8
21	6.6	5.7	7.5	13	1789	95.5
22	5.3	4.8	5.8	32	1821	97.2
23	3.2	2.7	3.8	31	1852	98.8
24	1.7	1.3	2.2	9	1861	99.3
25	1.2	0.9	1.5	4	1865	99.5
26	0.6	0.5	0.8	6	1871	99.8
27	0.3	0.1	0.6	1	1872	99.9
<b>28</b>	<b>0.1</b>	<b>0.0</b>	<b>0.1</b>	<b>2</b>	<b>1874</b>	<b>100.0</b>
<b>Total</b>				<b>1874</b>		

Fuente: Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018  
Elaboración propia

Con el objetivo de agrupar la información en intervalos que permitan analizar adecuadamente la distribución de la incidencia de pobreza monetaria, resulta pertinente emplear un criterio estadístico que asegure homogeneidad dentro de cada grupo y una representación equilibrada del total de distritos. En ese sentido, la revisión de las dos últimas columnas del cuadro anterior muestra que los primeros once grupos robustos concentran 1031 distritos, equivalentes al 55.0% del total, lo cual evidencia que la distribución no es uniforme y tiende a concentrarse en determinados rangos.

Ante esta característica, los quintiles constituyen una alternativa metodológica más adecuada que los intervalos aritméticos, debido a que:

- Permiten conformar grupos de igual peso poblacional (20% cada uno), facilitando la comparación entre intervalos.
- Evitan que la concentración de valores genere intervalos con muy pocos distritos o, por el contrario, excesivamente numerosos.
- Agrupan distritos con niveles de pobreza similares, asegurando mayor homogeneidad interna.
- Facilitan la identificación y priorización de los segmentos con mayor incidencia de pobreza monetaria.

De esta manera, la información ha sido distribuida en cinco quintiles (Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5), obteniéndose como punto de corte los siguientes valores de incidencia de pobreza monetaria total promedio: **50.8%** para Q1, **41.5%** para Q2, **29.6%** para Q3, **19.5%** para Q4 y **0.1%** para Q5. Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

 <b>PERÚ</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>	<b>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</b>	Código: GUI-DGTANP-06
			Página 23 de 23
<b>Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas / Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control</b>	<b>Metodología para el Cálculo de Multas Coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador por afectación a áreas naturales protegidas</b>	Versión: 1.00	
		Fecha: 18/11/2025	

### Distribución de datos por quintiles

Descripción	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5
Frecuencia relativa acumulada (%)	21.4	39.3	63.4	80.8	100.0
Cantidad de distritos	401	335	453	325	360
Incidencia de pobreza monetaria total promedio (%)	50.8	41.5	29.6	19.5	0.1

Elaboración propia

En línea con lo anterior, los intervalos que se emplearán para los fines de la presente metodología serán los siguientes:

- Incidencia de pobreza monetaria total promedio de hasta 19.5%
- Incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 19.5% hasta 29.6%
- Incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 29.6% hasta 41.5%
- Incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 41.5% hasta 50.8%
- Incidencia de pobreza monetaria total promedio mayor a 50.8%

Por último, cabe señalar que, para el análisis de la incidencia de pobreza monetaria, los quintiles resultan más adecuados que los cuartiles, pues permiten una segmentación más detallada de la distribución y facilitan la identificación de diferencias relevantes entre distritos, especialmente en los niveles de mayor vulnerabilidad. Además, su uso es consistente con las prácticas estadísticas del INEI<sup>10</sup>, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe<sup>11</sup> y el Banco Mundial<sup>12</sup>, lo que favorece la comparabilidad y la interpretación de los resultados.

<sup>10</sup> Un ejemplo es la publicación del INEI titulada “El Productor Agropecuario: Condiciones de vida y pobreza”: Disponible en el siguiente link: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib0386/cap0505.htm](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0386/cap0505.htm)

<sup>11</sup> Un ejemplo es la publicación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe “Medición de la pobreza por ingresos: Actualización metodológica y resultados” Disponible en el siguiente enlace: <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/medicion-pobreza-ingresos-actualizacion-metodologia-cepal.pdf>

<sup>12</sup> Un ejemplo es la publicación del Banco Mundial es la publicación “LAC Equity Lab: Desigualdad – Composición por Quintil” Disponible en el siguiente enlace: <https://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/lac-equity-lab1/income-inequality/composition-by-quintile>